



ACUERDO MINISTERIAL

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, en el artículo 42, garantiza el derecho de los ciudadanos a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, entre otros;

Que, el Artículo 266 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina como un objetivo permanente de las políticas del Estado, el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo;

Que el literal g) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento le confiere a esta Institución la facultad de participar en la política nacional de estabilización de precios y colaborar con las entidades gubernamentales encargadas de la comercialización de productos de las actividades agropecuarias;

Que la Ley orgánica Ibídem, en el literal k) del artículo 3, con la finalidad de estimular y acelerar el desarrollo socio-económico del país, asigna al prenombrado banco, entre otras funciones, la de desarrollar toda actividad que sea compatible con los objetivos institucionales, encaminada al mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador agrícola, artesanal e industrial;

Que la Ley de Desarrollo Agrario, en el artículo 3, dispone que el fomento, desarrollo y protección del sector agrario se efectuará mediante el establecimiento: “de organización de un sistema nacional de comercialización interna y externa de la producción agrícola, que elimine las distorsiones que perjudican al pequeño productor, y permita satisfacer los requerimientos internos de consumo de la población ecuatoriana, así como las exigencias externas del mercado de exportación” (literal d); y, “de protección al agricultor de ciclo corto que siembra productos de consumo interno, a fin de que exista confianza y seguridad en la recuperación del capital, recompensando el esfuerzo del trabajo del hombre de campo mediante una racional rentabilidad” (literal j);

Que es responsabilidad del Estado, “el control de precios en aquellos productos que tengan precio oficial, la calidad e inocuidad de los alimentos y el desarrollo de la producción nacional, mediante la expedición de normas y regulaciones necesarias para alcanzar los objetivos del sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y

al/ps



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Dirección Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

Nutricional", según lo establece el literal a) del artículo 21 de la Ley de Seguridad Alimentaria;

Que el derecho a la alimentación ha sido reconocido en varios tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1958, el Convenio Internacional sobre los derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996, el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1996, el Convenio Celestino Mutis y otros, de la misma naturaleza;

Que es indispensable contar con el abastecimientos necesario de arroz, por ser un producto de fundamental importancia en la canasta básica de la población ecuatoriana, especialmente de escasos recursos; por lo que es necesario procurar su seguridad alimentaria;

Que es obligación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, adoptar las acciones necesarias para evitar el desabastecimiento del mercado de productos básicos;

En ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 179 numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Autorizar al Banco Nacional de Fomento la compra de cuarenta mil toneladas métricas (40.000 T.M.) de arroz pilado o su equivalente en cáscara, bajo las normas INEN 836 y 1234, como reserva estratégica, para abastecer la demanda interna.

Art. 2.- Los recursos necesarios para el cumplimiento de este acuerdo, es decir el establecimiento de un capital de operación para cubrir el costo del producto y los gastos que demande el proceso de distribución, así como el subsidio que se produzca, provendrán del Presupuesto General del Estado en base a las asignaciones que para el efecto se entreguen al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- La compra de arroz pilado o su equivalente en cáscara será de responsabilidad del Banco Nacional de Fomento, Institución que además deberá encargarse de su comercialización.

[Handwritten signature]



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Dirección Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

Art. 4.- El precio de venta de este producto en el mercado nacional, será fijado posteriormente, de acuerdo al comportamiento del mercado, para evitar la especulación en la venta de esta gramínea.

Art. 5.- De la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo encárguese el Banco Nacional de Fomento.

Art. 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a **27 JUN. 2008**

Walter Poveda Ricaurte
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA